

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 » Tres id..... 4'90 » <i>Números sueltos 25 céntimos</i>		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 » Tres id..... 6 » <i>Pago adelantado</i>	
			Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 347.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Próxima la apertura al servicio público de la línea telefónica internacional por la cual, al establecerse el servicio de conferencias entre Francia y España, sería muy lamentable que por la frecuencia con que se producen averías en dicha línea, debido a las continuas sustracciones de que es objeto el alambre de cobre de cinco milímetros de diámetro, que despierta la codicia de los autores de estos frecuentes robos por ofrecerles más seguro lucro, tuvieran que suspenderse las citadas conferencias no bien empezara el público a hacer uso de tan importante servicio.

Además, como la conductibilidad del cobre es muy superior a la del hierro, las líneas internacionales instaladas en los últimos años son también de cobre, de tres milímetros de diámetro, y a pesar de la constante vigilancia ejercida, no han podido evitarse las continuas averías producidas por sustracciones de esta clase de alambre.

Para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en las líneas telegráficas y telefónicas, procede revestir al personal de Vigilancia de Telégrafos de cierta autoridad para la finalidad que se pretende atender; observándose en el

nombramiento y desempeño de esas funciones, lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en el de la Guardia Civil y en la Real orden de 7 de Agosto de 1876.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que el personal de Vigilancia de Telégrafos, compuesto de Capataces y Celadores, tengan el carácter de Guardas jurados, sujetándose a las prescripciones que se marcan en el Reglamento-Cartilla que se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1910. —Merino.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REGLAMENTO-CARTILLA

para que el personal de Telégrafos tenga carácter de Guardas-jurados, ateniéndose a las instrucciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Funciones de este personal.—Nombramiento y obligaciones del mismo.

Artículo 1.º El personal de Vigilancia compuesto de Capataces y Celadores, y que se hallen en funciones de ejercer la vigilancia y reparación de los conductores telegráficos, tienen la misma autoridad que los Guarda jurados, en armonía con las disposiciones del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y Real orden de 7 de Agosto de 1876, adición al de la Guardia Civil y al capítulo 3.º de la Cartilla de este benemérito Instituto.

Art. 2.º Los nombramientos de los Celadores y Capataces, como Guardas-jurados, serán hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien podrá delegar en los Jefes respectivos de cada pro-

vincia para que, en condiciones iguales a los Alcaldes, den posesión a los Capataces y Celadores con igual solemnidad y tramitación idéntica a la que emplean con los Guardas jurados, expidiéndoseles el oportuno título de Capataz ó Celador, Guarda jurado, y comunicándolo a los Gobernadores civiles, quienes publicarán el nombramiento de este personal en los respectivos Boletines oficiales, y lo participarán a los Alcaldes de los términos municipales en que aquéllos hayan de prestar servicio, quedando así este personal sometido en el desempeño de sus funciones a los preceptos y reglas de las aludidas disposiciones.

Art. 3.º En un plazo que no ha de exceder de seis meses, se exigirá que todo el personal de Vigilancia de Telégrafos se provea del uniforme que han de usar a diario, que consistirá en una guerrera de pana gris, con cuello vuelto, botones plateados con el emblema del Cuerpo, el cual también figurará en aquella a ambos lados del cuello; chaleco y pantalón del mismo color; sombrero ancho del mismo color, y escarapela al lado izquierdo, color azul; corbata negra y peliza azul oscura, con vivos azul claro; dos carreras de seis botones plateados cada una, con el emblema del Cuerpo, pudiendo sustituirse esta prenda por capote en iguales condiciones; polainas de cuero, color claro, con correas sujetas al calzado.

En el verano, el uniforme será de rayadillo azul oscuro.

El armamento, así como la bolsa y herramientas de trabajo, les será facilitado por la Dirección General.

Art. 4.º Anualmente pasarán revista de policía ante los Jefes de las Secciones ó de Línea, y mensualmente los Celadores ante el Capataz de su trayecto.

Art. 5.º Ninguna Autoridad ni funcionario público, excepción hecha de sus Jefes naturales, podrá, bajo pretexto alguno, distraer a los

Capataces y Celadores jurados del ejercicio de sus funciones con comisiones, servicios y encargos de ninguna especie.

Art. 6.º Los Capataces ó Celadores jurados auxiliarán a la Guardia civil ó a los Guardas jurados ó fuerza armada, si se les requiriese su concurso. Asimismo darán cuenta al Juez de instrucción ó municipal, según los casos, y al Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo, de cualquier desperfecto que observaran.

CAPITULO II

De los correctivos y faltas en que incurran los Capataces y Celadores jurados.

Art. 7.º Se considerarán como faltas graves:

1.º Embriagarse, concurrir a casas de mal vivir, asociarse ó tratar con personas de dudosa conducta ó mala nota.

2.º Jugar a los prohibidos, dedicarse a la caza, pesca ó cualquier otra distracción en el tiempo que deben invertir en hacer el recorrido de la línea cumpliendo estrictamente con su deber.

3.º Traer sucias é inútiles las armas y mal conservadas las prendas del vestuario.

4.º No usar en actos del servicio el distintivo, armas y prendas de Guardas jurados.

Art. 8.º Serán separados de sus plazas con inhabilitación perpetua para volver a servirlos:

1.º Cuando hagan una denuncia falsa en cuanto al hecho ó en cuanto a la persona del autor.

2.º Cuando impongan ó exijan por sí multas ó percibieran cantidad alguna en metálico ú objetos equivalentes.

3.º Cuando faltaren al respeto debido a las Autoridades constituidas ó a sus Jefes.

Art. 9.º Estos correctivos se entienden sin perjuicio de los que en su caso merezcan y les sean im-

puestos por faltas en el servicio como tales Capataces y Celadores de Telégrafos.

Art. 10. Siempre que algún Capataz ó Celador cesare en el desempeño de su cargo, le serán inmediatamente recogidos el nombramiento de Guarda jurado, el distintivo, las armas de que fué provisto y los útiles y herramientas de su empleo.

CAPITULO III

Cartilla del Capataz y Celador jurado.

Art. 11. El distintivo de los Capataces en funciones de Guarda jurado consistirá en una banderola ancha de cuero, con una placa de latón, ovalada, de 130 milímetros de largo y 100 de ancho, ostentando en su centro el escudo y emblema del Cuerpo y á su alrededor «Telégrafos.—Guarda jurado», yendo también numeradas. Irán provistos de una carabina ligera con machete, canana con vaina para el machete con diez cartuchos con balas y el uniforme reglamentario.

Art. 12. El Capataz ó Celador jurado debe guardar las consideraciones que por su cargo está obligado á tener con las Autoridades y sus Jefes y con el público en general.

Art. 13. Debe cuidar con esmero el aseo de su persona y vestuario, así como de la conservación del armamento y demás efectos que se le entreguen para su servicio, con objeto de que al presentarse en público, demuestre la honorabilidad del cargo que ejerce.

Art. 14. Expresarán al hacer la denuncia ante la Autoridad competente las circunstancias siguientes:

a) El día y hora en que el daño fué ejecutado y su importancia.

b) El nombre, apellido y vecindad del autor y sus cómplices, y, si no lo supiesen, sus señas personales.

c) El punto en que tuvo lugar la ejecución, el modo y demás circunstancias en que se verificó el daño.

d) Si hubiera habido testigos presenciales, los nombres, apellidos y vecindad de los mismos.

Art. 15. La ratificación, bajo juramento, de los Capataces ó Celadores jurados en las denuncias hechas por ellos, hará fe ante los Tribunales competentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1910.
=El Director general, Sagasta.
(De la Gaceta núm. 347).

Gobierno Civil.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto

por D. Angel Infante, vecino de Yudego y Villandiego, contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía imponiéndole una multa de 10 pesetas por infracción de un bando, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 15 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Reformas sociales.

No habiendo dado conocimiento á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, de haber sido renovadas las respectivas Juntas locales de Reformas sociales, ni remitido los documentos que se les interesaba en circular de 12 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 253 del día 14 del mismo mes, he acordado prevenir á las referidas autoridades para que cumplan dichos servicios en el improrrogable plazo de cinco días, significándoles que de no cumplimentarlo en el plazo indicado, les será impuesto el máximo de multa que el art. 184 de la vigente ley Municipal determina y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de mandar un comisionado á su costa para que se persone en las Alcaldías á recoger los citados documentos.

Burgos 15 de Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Partido de Aranda.

Aguilera (La).
Aranda.
Arandilla.
Campillo de Aranda.
Coruña del Conde.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Gumiel de Hizán.
Milagros.
Quemada.
Tubilla del Lago.
Villalba de Duero,
Villalbilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Bascufiana.
Belorado.

Castildelgado.
Fresno de Riotirón.
Tosantos.
Santa Cruz del Valle.
Viloria de Rioja.

Partido de Briviesca.

Frias.
Grisaleña.
Hermosilla.
Monasterio de Rodilla.
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Padrones de Bureba.
Rojas,
Rublacedo de Abajo.
Quintanavides.
Vallarta.

Partido de Burgos.

Agés.
Arroyal.
Avellanosa del Páramo.
Cardeñajimeno.
Hontomin.
Hormaza.
Hornillos del Camino.
Isar.
Nuez de Abajo (La).
Palacios de Benaver.
Quintanillas (Las).
Rabé de las Calzadas.
Rioseras.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Tremellos (Los).
Ubierna.
Villagonzalo Pedernales.
Villamel de la Sierra.
Villariego.
Villarmentero.
Villasur de Herreros.

Partido de Castrogeriz.

Balbases (Los).
Castrillo de Murcia.
Iglesias.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Tamarón.
Villaldemiro.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde Mogina.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Lerma.
Madrigal del Monte.
Nebreda.
Pineda Trasmonte.
Santibañez del Val.
Tejada.
Torrepadre.
Villamayor de los Montes.

Partido de Miranda.

Añastro.
Bozón.
Encío.
Miranda.
Orón.
Santa Gadea del Cid.

Partido de Roa.

Boada de Roa.

Cueva de Roa (La).
Hoyales de Roa.
Mambrilla de Castrejón.
Pedrosa de Duero.
Quintanamanvirgo.
Roa.
San Martín de Rubiales.
Valdezate.
Villatuelda.

Partido de Salas.

Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Carazo.
Gallega (La).
Hinojar del Rey.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Pinilla de los Moros.
Quintanarraya.
Valle de Valdelaguna.
Villanueva de Carazo.

Partido de Sedano.

Cubillos del Rojo.
Pesadas de Burgos.
Tubilla del Agua.

Partido de Villadiego.

Barrio de San Felices.
Castrillo de Riopisuerga.
Montorio.
Rezmondo.
Salazar de Amaya.
Valcárceres (Los).
Villegas.

Partido de Villarcayo.

Junta de Rio de Losa.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Cuesta Urría.
Merindad de Valdivielso.
Trespadrene.
Valle de Manzanedo.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Habiéndose autorizado por Real orden fecha 9 del actual la transferencia de crédito aprobada por la Comisión provincial, en 11 del pasado mes, para atender al pago de honorarios de amas externas de lactancia de los expósitos de esta provincia, he dispuesto anunciar en este periódico oficial, que desde el día 20 del actual pueden presentarse los interesados, en la Caja de la Diputación, para cobrar los honorarios devengados por el concepto expresado.

Burgos 16 de Diciembre de 1910.
=El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Providencias judiciales

Abajas.

D. Primitivo Rojas Alonso, Secretario del Juzgado municipal de dicho distrito,

Doy fe: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Abajas á 2 de Noviembre de 1910, el tribunal municipal de este Juzgado, compuesto de D. Isidoro González Aionso, Juez municipal, y adjuntos D. Melchor Diez Gallo y Don Braulio Rojas Bugedo, ha visto y oído el presente juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado entre partes, como demandante D. Luis Huidobro Núñez, casado, mayor de edad y vecino de Bárcena de Bureba, y de la otra, como demandado, D. Juan Cueva Arnaiz, casado, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 266, 279 y 1448 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 18 y 23 de la de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Juan Cueva Arnaiz, á quien condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Luis Huidobro la cantidad de 100 pesetas y 50 céntimos reclamadas en la actual demanda, con imposición de todas las costas á dicho demandado, ratificando el embargo preventivo que resultó practicado. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Isidoro González. = Melchor Diez. = Braulio Rojas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este día de su fecha en Abajas á 2 de Noviembre de 1910. = Ante mí, Primitivo Rojas.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Cueva Arnaiz, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Abajas á 28 de Noviembre de 1910. = El Secretario, Primitivo Rojas. = V.º B.º = El Juez municipal, Isidoro González.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del corriente año.

En 3 de Julio se acordó remitir á la Administración de Hacienda la certificación del 1 por 100 sobre los pagos hechos por esta Corporación durante el segundo trimestre y otras dos certificaciones negativas sobre los ingresos obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas y de la renta de bienes de propios no enajenados en dicho trimestre.

El 10 se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil dictando reglas que deben adoptarse por las autoridades locales con las personas extrañas al país que transiten por los pueblos, y se preste mucha atención al servicio de aguas, para evitar la propagación de enfermedades contagiosas, y se acordó se cumpla estrictamente cuanto en dicha circular se ordena.

El 17 se acordó se remita una certificación al Sr. Administrador de Hacienda haciendo constar la cantidad que se halla consignada en el presupuesto municipal para contingente carcelario, según tiene ordenado.

El 24 se aprobó el extracto de acuerdos del segundo trimestre, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

En 7 de Agosto se dió cuenta de una Real orden é instrucción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 27 de Julio último, por la que se ordena se proceda á la formación de una estadística de vecindad que exista en cada Ayuntamiento, acordando se cumpla estrictamente todas las disposiciones que marca dicha instrucción.

El 14 se dió cuenta de cuanto preceptúa el art. 150 de la ley Municipal vigente, acordando que la comisión forme el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911 y lo sometan al examen y aprobación del Ayuntamiento.

El 21 se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por la respectiva comisión, así como de cuantas disposiciones se hallan dictadas sobre la materia, por unanimidad acordaron aprobar la parte de gastos consignados en el mismo, y que se convoque á sesión extraordinaria á un número de contribuyentes igual al de Concejales para formar en ella la propuesta de recargos ordinarios para el próximo año de 1911 en la siguiente forma: imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de tarifa en la contribución industrial, el 100 por 100 en consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales, y que se cubra

el déficit que exista por medio del repartimiento.

El 28 se dió cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en el Boletín oficial del día 24 del actual, referente á las medidas que deben adoptarse en vista de hallarse amenazada nuestra España de la epidemia del cólera, y, enterados los señores Concejales, acordaron se comunique inmediatamente á la Junta de Sanidad de este distrito, todas cuantas reglas se dictan por la Superioridad sobre el particular para que sin dilación dicten las medidas convenientes para con ello evitar el desarrollo de dicha epidemia.

En 4 de Septiembre acordaron los Sres. Concejales se pidan datos á los pueblos de este distrito para formar un estado de la cantidad de kilogramos de trigo que se han recolectado en el presente año, y se remita dicho estado al Sr. Delegado de Hacienda según tiene ordenado.

El 9 se aprobó por la Junta municipal el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, y se acordó se remita por duplicado al Sr. Gobernador civil.

El 13 celebró sesión extraordinaria el Ayuntamiento y Junta municipal sobre adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos en el próximo año de 1911 y acordaron que si no diesen resultado los encabezamientos gremiales ni los arriendos á venta libre, se haga efectivo dicho impuesto por medio de repartimiento sobre las bases establecidas en el artículo 170 del reglamento de Consumos, acordando también se remita copia certificada de esta acta al Sr. Administrador de Hacienda.

El 18 se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos después de la sesión última.

El 25 acordaron los Sres. Concejales se haga saber á los Maestros de Instrucción pública de este distrito la obligación que tienen de formar en el próximo mes de Octubre los presupuestos de material de Escuelas y se los haga saber cuanto dispone la circular del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública inserta en el Boletín oficial del día 20 del mes actual.

Valderrama 10 de Octubre de 1910. = El Secretario, Inocencio Mendicote.

Aprobación.—En sesión del día 23 de dicho mes se acordó por el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial. = El Secretario, Mendicote. = V.º B.º = El Alcalde, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del corriente año.

En 3 de Julio no hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

El 10 se dió cuenta de los Boletines oficiales de la semana anterior; se acordó imponer la multa de diez pesetas á D. Tomás Leal, vendedor de carnes, por infringir la ley de Pesas; nombrar recaudador para el repartimiento de ganadería del año actual á D. Faustino Castilla, y citar á D. Angel Oriza y D. Juan Ramiro Gómez á responder de los cargos que se les tienen hechos.

El 17 se acordó sacar á subasta los efectos embargados del deudor al Municipio por D. Eugenio Gómez, y que se arregle el puente de la Calleja del camino Carramaduro.

El 19 se acordó que el Sr. Secretario pase á Burgos á presentar los apéndices al amillaramiento á la Administración de Hacienda y se le abonen 40 pesetas de indemnización de viaje; que se avise á D. Pedro Cebrecos por si se encarga de la recaudación del reparto de la ganadería por renunciar el nombrado don Faustino Castilla, y que se efectúe el arreglo del puente de Arriba y el de la Ermita.

El 24 se dió cuenta de los Boletines oficiales y por el Secretario de los apéndices al amillaramiento que en mano trajo aprobados de la Administración de Hacienda que eran de interés al vecindario, y se hizo el nombramiento de recaudaciones y deudas pendientes á favor de este Municipio á D. Pedro Cebrecos de Blas.

El 31 de Julio, 7, 14 y 21 de Agosto no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 23 se examinó la cuenta de lo recaudado y satisfecho durante el segundo trimestre, prestando su aprobación; se acordó anunciar bajo bases una obra municipal en las escuelas de niños y niñas y un cuarto en la casa consistorial para oficina del Sr. Secretario; anunciar el remate de desperdicios de eras en las calles públicas, y los cienos de los arroyos; arrendar las habitaciones sobrantes del municipio de la casa del Conde, como de costumbre, y nombramiento de guardas de viñas; que se expida certificación al Agente de todos los deudores fehacientes á favor del municipio, y que se obligue á D. Juan Ramiro Gómez para que presente el repartimiento de consumos de 1904 que obra en su poder.

El 28 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 30 se dió cuenta de un expediente de deudas provinciales contra Ayuntamientos anteriores in-

coado por el actual Ayuntamiento, acordaron informe del mismo el Sr. Síndico; que se ceda un plazo á los cuentadantes de las cuentas falladas en Burgos sobre deudas en las mismas á favor de este municipio, para que justifiquen ó paguen, ó en su caso se expida apremio al Agente; que el Ayuntamiento eleve un recurso de alzada ante el señor Ordenador de pagos de la Diputación sobre un apremio de deudas provinciales al actual Ayuntamiento; que se incoe el expediente de deudas carcelarias contra los Ayuntamientos anteriores; se nombró alguacil de este Ayuntamiento á D. Toribio Martín por haber renunciado D. Domingo Ortega, y se impuso la multa al Concejal D. Pedro Miguel por no asistir á esta sesión.

El 4 y 11 de Septiembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se dió cuenta de los Boletines oficiales; se leyó la renuncia en forma que D. Laureano Gomez hace de Concejal y Regidor Síndico por sexagenario y defecto físico, se acordó desestimar la renuncia por no presentar la certificación facultativa; que se señalen solo los jueves para conceder licencia á los propietarios de las viñas; que desde este día se vigilen las bocas calles, tanto de día como de noche, para evitar introducir fruto del campo.

El 25 se dió cuenta de los Boletines y documentos oficiales; se acordó admitir la dimisión del cargo de Concejal y Regidor Síndico á don Laureano Gomez, por justificar en forma su excusa; que se lleve á cabo el expediente de responsabilidad de deudas provinciales.

Sesiones de la Junta municipal.

En 6 de Septiembre fué aprobada la cuenta Municipal y de Consumos de lo recaudado y satisfecho en el segundo trimestre del año actual; se acordó que los arriendos de Consumos para el año próximo se efectúen los de carnes, líquidos y sal á exclusiva y los demás á venta libre, imponiendo el 100 por 100 como recargo municipal á los mismos; se procedió y se formó el proyecto del presupuesto Municipal para el año próximo de 1911; que se formen las bases para el impuesto de alcabala y se concede este arbitrio en favor del Alguacil de este Ayuntamiento en ayuda de su sueldo; se hizo el nombramiento de familias pobres en casos de Beneficencia; se acordó la subasta del remate del vino que se recolecte para atender á cubrir el déficit del presupuesto de gastos del año actual.

El 26 se acordó firmar el presupuesto para el año próximo y se remita á su examen y aprobación al Gobierno civil.

Sesión de la Junta pericial.

En 16 de Julio se examinaron y aprobaron los apéndices al amilla-

ramiento de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911.

Sesión de la Junta de Sanidad.

En 2 de Septiembre se acordó dar cumplimiento á la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 186, relativa á la invasión del cólera y tomar las medidas higiénicas necesarias y vigilar al transeunte.

Sesión de la Junta local.

En 15 de Julio se celebraron los exámenes del primer semestre en los escuelas públicas de niños y niñas de este distrito, ofreciendo buenos resultados en particular en la de niños, dando un voto de gracias al Sr. Profesor.

Sesiones de la Junta del Censo de población.

En 8 de Agosto se constituyó la Junta municipal del Censo y se acordó el nombramiento de Vocales, expidiéndose al Sr. Gobernador relación de los Vocales y formación de Junta.

En 12 de Septiembre se aprobó la ponencia presentada por los Vocales nombrados y se acordó elegir Adjuntos colaboradores y Agentes de comisión.

El 23 se aprobó la operación de las hojas auxiliares presentadas por los Adjuntos y Agentes, así como el estado de resumen, croquis formado y la memoria de operaciones del censo, acordando la remisión de copias al Sr. Gobernador-Presidente al efecto.

El Ayuntamiento, después de aprobado este extracto, acordó sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, como previene el art. 109 de la ley Municipal.

Santa Cruz de la Salceda 22 de Octubre de 1910.—El Secretario, Teófilo Mambrilla.—V. B.—El Alcalde, Agustín Martín.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Gradilla la Polera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes, aceites, y demás líquidos que se han de expender en este termino municipal en el próximo año de 1911 sean rematados á la venta exclusiva, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 18 y 25 del corriente mes, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Gredilla la Palera 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano Arribas.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Plácido Alamo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Añastro y Villazopeque respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Roa.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez, Valles, Navas de Bureba, Quintanaélez, Cebrecos.

Alcaldía de Añastro.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Añastro 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villazopeque.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Por trasladarse á otro pueblo el Veterinario de ésta, se halla vacante la plaza del mismo con sus anejos Carrias y Castil de Carrias, distantes uno de otro como dos kilómetros, con el haber anual de 90 pesetas por la titular é inspección de carnes y casos de oficio, satisfechas por partes iguales de los fondos municipales, con más 80 fanegas de trigo que cobrará el agracia-

do en el mes de Septiembre de cada año. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y pasado el plazo no serán admitidas.

Bañuelos de Bureba 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Luciano Viadas.

Alcaldía de Alcocero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotación anual de 20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcocero 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Félix Virumbrales.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Por dimisión del que la desempeña, quedará vacante para el día 31 del actual la plaza de herrero de esta villa.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía lo antes posible.

Itero del Castillo 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eladio del Río.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Se hallan vacantes dos plazas de guardas municipales jurados, con la dotación anual de 350 pesetas cada una y la mitad del importe de las multas que se hagan efectivas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días, pues transcurridos los cuales no se admitirá ninguna, siendo requisito indispensable que los mismos tengan la edad de 25 años y no excedan de 40, que sepan leer y escribir y reúnan condiciones físicas de aptitud para el desempeño de su cargo.

San Martín de Rubiales 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Candido Domingo.

Anuncios particulares

Se arrienda una casa posada en Masa, situada en el cruce de carreteras, con una finca aneja y libre de consumos, siendo éstos de cuenta del arrendatario. El que quiera tratar puede hacerlo con su dueño Carlos Martínez, vecino de dicho pueblo.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.